

todas sus partes, dióse lectura de un oficio del Sr. Administrador de contribuciones y de los detalles anteriormente recibidos para proceder a la subasta de consumos a la venta exclusiva para el ejercicio del actual año económico, y puesto a discusión el punto referente al precio que ha de encombarse al pliego de condiciones para el arrendamiento de la exclusiva que ya viene acordado de los grupos de líquidos y demás especies, excepción hecha de la harina del mar y pescados del País y del mar, con el fin de que se rematante no pueda rebasarlo en la venta de las mismas al por menor, ni perjudicarse tampoco en sus intereses, varios Señores concejales hicieron uso de la palabra, exponiendo las consideraciones que estimaron oportunas, acerca de las diversas circunstancias que para fijar dicho precio manda tener en cuenta el artículo 24 del Reglamento, conforme con ellas se atiende a ellas, declarado el punto suficientemente discutido, la corporación por unanimidad acordó, que los precios a que el rematante ha de vender al por menor las especies comprendidas, de líquidos, carnes y demás especies de tarifas, excepción hecha de la harina del mar y pescados del País y del mar sean los siguientes: Litro de vino tinto cuarenta centimos, litro de vino blanco setenta y dos centimos, litro de sidra, chacoli, y cerveza treinta centimos, Kilogramo de jabon sesenta centimos, Kilogramo de aceite una peseta diez y seis centimos, Kilogramo de aceite una peseta diez y seis centimos, Kilogramo de petroleos cuarenta centimos, Kilogramo de carne Valona noventa centimos, Kilogramo de carne de corda dos pesetas, treinta y seis centimos y Kilogramo de pan harina de Castilla cuarenta centimos, guardando la proporción debida los derechos en alta o baja de la unidad del litro o Kilogramo, y que en la subasta al arrendamiento se haga de los precios fijos, y no sobreviendo algun otro asunto que deliberar en la sesión de hoy se dió por terminada. firmada con el Sr. Alcalde los demás Señores teniente de Alcalde y conce